



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 017-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **09 AGO 2021**

**VISTOS:** El Memorando N° 063-2021-GRP-420010-420610 de fecha 15 de febrero de 2021, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por JACOBO LUIS TIMANA PACHÉRRE y; el Informe N° 602-2021/GRP-460000 de fecha 25 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional N° 024-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 25 de enero de 2021 la Dirección Regional de Agricultura Piura, resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de revisar el monto que viene percibiendo por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por cuanto considera que el mismo debería ser de S/234.13 soles presentada por JACOBO LUIS TIMANÁ PACHERRE, en adelante el administrado;

Que, con escrito de fecha 04 de febrero de 2021, el administrado interpuso ante la Dirección Regional de Agricultura Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 024-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 25 de enero de 2021;

Que, mediante Memorando N° 063-2021/GRP-420010-420610 de fecha 15 de febrero del 2021 la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día 26 de enero de 2021, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 03; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha 04 de febrero de 2021 se presentó el mismo;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el administrado pretende la revocación de la Resolución y se reconozcan sus derechos y se calcule correctamente el pago correspondiente al D.U 037-94;

Que, al respecto, el Decreto de Urgencia N° 037-94 en su artículo 1 señala que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)" y en su artículo 2 establece: "Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación Especial a los servidores de la administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";

Que, en tal sentido a fojas 2 obra el Informe N° 023-2018-UPER-WGB en el cual el área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Agricultura informa que el monto establecido para el administrado establecido en la Resolución Directoral N° 016-2013/ GOB. REG. PIURA. DRA-P de fecha 01 de febrero del 2013 de S/. 97.40 soles (de acuerdo al siguiente detalle) se ajusta a lo establecido por el D.U N° 037-94 en aplicación de su artículo N° 1 y sus incrementos D.U N° 090-96, DU 073-97 y DU 011-99, acto que se encuentra firme en aplicación del artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, que indica que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 017-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE**

Piura, **09 AGO 2021**

*\*Ingreso Total Permanente del Administrado S/. 237.60 soles, en aplicación del artículo 1 del D.U N° 037-94 para llegar al monto establecido (S/.300.00) le falta S/. 62.40 (base del cálculo en la Resolución N° 016-2013/GOB.REG.PIURA.DRA-P).*

|  |   |
|--|---|
| A este monto se le aplica el incremento del D.U 090-96 (16%) | $62.40 \times 16\% = 9.98 + 62.40 = 72.38$  |
| A este monto se le aplica el incremento del D.U 073-97 (16%) | $72.38 \times 16\% = 11.58 + 72.38 = 83.96$ |
| A este monto se le aplica el incremento del D.U 011-99 (16%) | $83.96 \times 16\% = 13.43 + 83.96 = 97.40$ |

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, la solicitud del administrado sobre revisar el monto que viene percibiendo por el Decreto de Urgencia N° 037-94 por cuanto considera que el mismo debería ser de S/234.13 soles resulta **INFUNDADO**.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JACOBO LUIS TIMANÁ PACHERRE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 024-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 25 de enero de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la resolución **JACOBO LUIS TIMANÁ PACHERRE** en su domicilio sito en Jirón la arena N° 1075 de la urbanización Residencial del Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Agricultura, a donde se deben remitir los actuados, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
*[Firma manuscrita]*  
**Dr. PEDRO PEÑA MARIJI**  
Gerente Regional